

Bogotá D.C.,

Señor:
ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL
C.C. 15.858.651
Urbanización El Salado – Casa 31 2A
Cúcuta – Norte de Santander

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO
A:

ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.858.651** y a terceros interesados, del Auto N° **000100** de fecha **11 DE MAYO DE 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 164-2016** "Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa **NUR-164-2016** y se formula cargos contra el señor **ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.858.651**, por presunta violación del Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

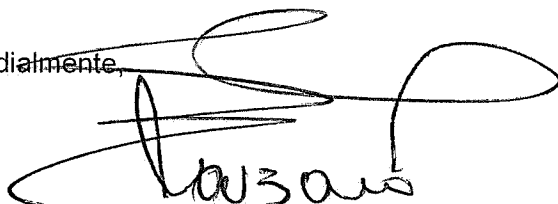
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en **dos (2) folios**, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

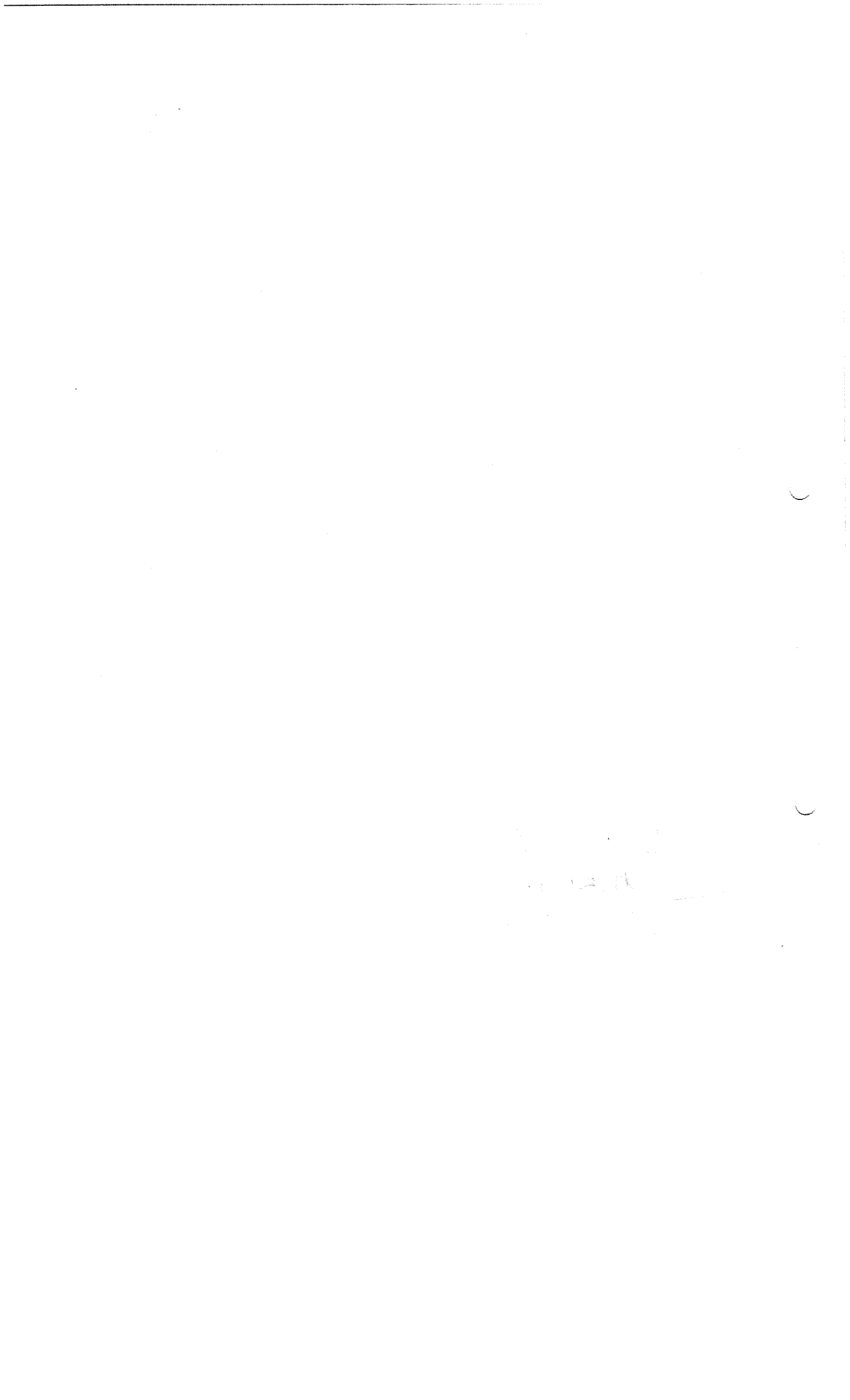
Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Liliana López Yanes / Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramirez / Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000100 DE 11 MAY 2017

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-164-2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable." (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante informe técnico del 11 de febrero del 2016, presentado por el funcionaria TANIA JULIANA PARADA ARAQUE, de la AUNAP Oficina de Cúcuta, refiere que "durante operativo de registro y control desarrollado por la AUNAP Oficina Cúcuta, en compañía de la Policía Nacional, Grupo Protección Ambiental y Ecológica y el Grupo de Carabineros MECUC, realizado en el sector Cenabastos, Galpón C del pescado de Cúcuta, fue sorprendido (a) en flagrancia al señor comerciante, Erwin Antonio Velasco Leal con 20,4 kilos de bagre rayado (*Pseudoplatystoma sp*), por debajo de la talla mínima establecida por la legislación pesquera vigente para su captura y comercialización.

Dado que los productos por su calidad de altamente perecederos y no encontrar disponibilidad de almacenamiento en cuartos frío, fue necesario realizar la diligencia de donación del mismo, esta se realizó en el ASILO DE ANCIANOS "Rudesindo Soto", ubicado en la Avenida 5 entre calles 13 y 14 de Cúcuta, cuyo objeto social es la protección al adulto mayor, se brinda bienestar, alimento, trabajo social, entre otros.



“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-164 -2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, infringió el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990, como también la resolución 2086 del 1981, las cual establece la talla mínima de 65 centímetros para la captura del *Pseudoplatystoma Sp* u orinoquense, o Bagre Rayado al habersele encontrado en posesión de catorce (14) ejemplares de 20,4 Kg por un valor comercial de \$128.000.00, los cuales no cumplían con la talla mínima establecida para la especie en la mencionada resolución.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL identificado con cédula de ciudadanía No.15.858.651, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cedula aparece sin el registro del nombre, por lo tanto se procedió a solicitar a la Oficina de la Aunap de Cúcuta la verificación del documento de identidad, mediante el cual dieron respuesta aludiendo que ese número de cédula corresponde a nacionalidad venezolana (ver archivo adjunto).

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)”

2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2051, los cuales señalan:

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-164 -2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, mediante la cual se establecen las tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquía Colombiana, a continuación:

Artículo 1. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la resolución 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Bagre Rayado, tigre o pintadillo, *Pseudoplatystoma* sp 65 cms.

3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe Técnico de la AUNAP. de febrero 11 de 2016
- Oficio de la Policía Nacional S-2016-011590-SEPRO-GUPAE-29.25 Policía Nacional, del 10 de febrero 2016
- Registro Fotográfico
- Acta de comiso preventivo AUNAP No.0003, de 10 de febrero de 2016.
- Acta de donación No.0002 de 10 febrero de 2016, a favor del Asilo de Ancianos Rudesindo Soto”.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, con cédula de ciudadanía 15.858.651, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 de 1981, al encontrársele catorce (14) ejemplares de bagre rayado (*Pseudoplatystoma* sp) u orinoquense por debajo de la talla mínima establecida para la especie.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo al señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.858.651, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:



“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-164 -2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.858.651, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrárseles en posesión de catorce (14) ejemplares de bagre rayado Pseudoplatystoma sp u orinoquense, por debajo de la talla mínima establecida para la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor ERWIN ANTONIO VELASCO LEAL, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

1 MAY 2017

ALIX AMPARO AGUÑA BORRERO

Asesora de Despacho con funciones de Directora General (E)

Proyectó: Blanca Barajas Niño / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica